

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Oralidad: Nro. 118
Sala de Audiencia: Virtual
Inicio audiencia: 9:03: a.m. del 03 de septiembre de 2021
Fin audiencia: 12:42 p.m. del 03 de septiembre de 2021

Clase de proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: PEDRO MATEO MACHADO CAICEDO
Demandada: AMPARO LOPEZ ALY
Radicación: 76001-31-10003-2018-00045-00
Fecha: Septiembre 03 del 2021

INTERVINIENTES

Juez: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante: PEDRO MATEO MACHADO CAICEDO
Apoderada: YAMILY CORRALES ALBAN
Demandada: AMPARO LOPEZ ALY
Apoderado: HERNAN ZAMBRANO MUÑOZ

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. AUDIENCIA DE CONTROVERSIAS
3. CONTROL DE LEGALIDAD
4. PROVIDENCIA

PROVIDENCIA Nro. 1304

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** fundada la **OBJECCIÓN** promovida por la parte demandante y demandada, respecto de la inclusión de los bienes muebles y enseres ubicados en el inmueble de la calle 6 Norte N° 2-71, apartamento 501 del edificio Kilmes domicilio de los excónyuges, por lo cual se incluye esta partida como activo social con los avalúos señalados en esta providencia.

SEGUNDO: **DECLARAR** infundada la objeción promovida por parte demandante tendiente a la inclusión de la compensación por valor de \$19.000.000.00 millones de pesos, por concepto de las mejoras efectuadas al inmueble ubicado en la calle 6 Norte, N° 2-71 apartamento 501 del edificio Kilmes.

TERCERO: **DECLARAR** infundada la objeción promovida por parte demandante tendiente a la inclusión de la compensación por valor de \$28.000.000.00 por concepto de lo que denominó "depreciación" de los vehículos automotores de placas CUR 862 y CHC 579.

CUARTO: **DECLARAR** infundada la objeción promovida por la parte demandante tendiente a la inclusión del pasivo avaluado el \$48.950.000.00 adquirido por el demandante Pedro Matero Machado Caicedo con la entidad CorpBanca.

QUINTO: **DECLARAR** fundadas las objeciones promovidas por la parte demandada para que se incluyan en el pasivo social por valores por concepto de impuesto vehicular de los automotores identificados con placas CUR 862 por valor de \$7.340.700, IZP 178 por valor de \$8.871.700, CHC 579 por valor de \$1.464.600.

SEXTO: **DECLARAR** fundada la objeción presentada por la parte demandada con la finalidad de que se incluya en el pasivo social la deuda por valor de \$30.000.000.00, crédito suscrito por la señora Amparo López Aly con Finessa S.A. para la adquisición del bien social vehículo Nissan con placas IZP 178

SEPTIMO: **APROBAR** los **INVENTARIOS Y AVALÚOS** presentados por las partes conforme lo aquí dispuesto.

OCTAVO: **DECRETAR** la **PARTICIÓN** en la presente actuación designando como PARTIDORES conjuntos a los abogados JAIRO MORENO BRANB y YAMILY CORRALES ALBAN, para que realice la Partición dentro de los veinte (20) días siguientes a partir de la fecha de la presente diligencia.

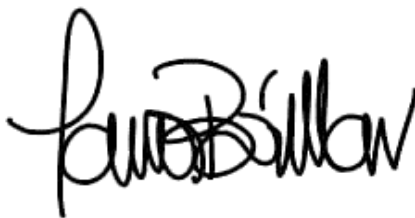
La presente decisión se notificada en estrados judiciales.

La apoderada judicial del demandante señor Pedro Mateo Machado Caicedo, interpone recurso apelación. Se concede la alzada en el efecto devolutivo ante el Superior Funcional de este Despacho, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Por secretaría remítase el expediente digital para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baa45ccf85d67297c1d061152dec03eeb7e06fd7d53ba1849804c128c685334**

Documento generado en 06/09/2021 03:24:14 PM